Resolución del Procurador General del Estado

N° 45-2020-PGE/PG

Lima, 8 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 64-2020-PGE/SGCD del Secretario General (e) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y el Oficio N° 01-17-2020-FECOR-CALLAO-MP-FN, de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 con la finalidad de optimizar el Sistema, garantizado el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Procuraduría General del Estado
M.M.L.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/las procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del

Resolución del Procurador General del Estado

N° 45-2020-PGE/PG

Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo, es función del/la Procurador/a General del Estado resolver las controversias sobre la competencia de los/las procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado, velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado, dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/las procuradores/as públicos/as; así como establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema;

Procuraduría General del Estado
M.M.L.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que, con el informe de visto, el Secretario General (e) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado informa que mediante el Oficio N° 01-17-2020-FECOR-CALLAO-MP-FN, la Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, solicita al Procurador General del Estado resolver la controversia sobre la competencia del Procurador Público del Ministerio del Interior, Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público, Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito

Resolución del Procurador General del Estado

N° 45-2020-PGE/PG

de Drogas y Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, determinando quién de los referidos operadores del Sistema ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación seguida contra Balbín Antonio Castillo Nole y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas - microcomercialización y lavado de activos, en agravio del Estado y otros, signada con la Carpeta Fiscal N° 01-2017 "Caso Los Maras";

Que, conforme se evidencia del informe de visto, inicialmente la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao - Tercer Despacho, mediante Disposición Fiscal N° 02 de fecha 27 de diciembre del 2017, dispuso formalizar investigación preparatoria contra Balbín Antonio Castillo Nole y otros, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública (organización criminal); contra la seguridad pública (tenencia ilegal de armas); contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas – microcomercialización); contra la vida, el cuerpo y la salud (sicariato); contra el patrimonio (extorsión) y delito de lavado de activos, en agravio del Estado y otros; posteriormente, con la Disposición Fiscal N° 12 de fecha 30 de julio del 2020, la fiscalía del caso formula una aclaración de los hechos materia de investigación y corrige la imputación jurídica efectuada a través de la Disposición N° 02, disponiendo, esta vez, la formalización de la investigación preparatoria por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de sicariato; y contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, en agravio del Estado y otros;

Que de los actuados sobre el caso "Los Maras" se advierte que, mediante las resoluciones N° 4, 6 y 13, emitidas por el Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, se encuentran constituidos como actores civiles en la citada investigación, el Procurador Público del Ministerio del Interior, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y el Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público; siendo así, se evidencia que los cuatro (4) operadores del Sistema vienen ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado y han realizado actuaciones procesales e intervenciones en representación del mismo, en el marco de un proceso penal en etapa de investigación preparatoria;

Que es de precisar que el injusto penal de organización criminal se adecua o enmarca dentro de la competencia prescrita en el artículo 45 del Reglamento del

Resolución del Procurador General del Estado

N° 45-2020-PGE/PG

Decreto Legislativo N° 1326, en cuanto en esta norma legal se establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos contra el Orden Público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos contra la paz pública y/o contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo I del Título XIV, a excepción de los artículos 316-A, 318 y 318-A; y en el Capítulo II del Título XII, a excepción de los artículos 284 y 285 del Libro Segundo del Código Penal, respectivamente. Asimismo, interviene en el delito de instigación o participación en pandillaje pernicioso, previsto en el artículo 148-A del Código Penal;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Que de la revisión de los actuados anexados al oficio de visto y teniendo en cuenta el marco directriz que pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia, aplicable al caso específico que nos ocupa, a fin de realizar una adecuada valoración para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores públicos; considerando también que las procuradurías públicas especializadas ostentan mayor dominio en una materia jurídica o problemática legal determinada respecto de las demás procuradurías públicas que operan en el Sistema; estando además a que, en la investigación fiscal, la hipótesis criminal está enfocada en la comisión de los delitos de organización criminal, sicariato y extorsión, en agravio del Estado y otros; y atendiendo a la mayor lesividad del ilícito penal dentro de los delitos imputados y a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen la defensa jurídica del Estado; se advierte que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público es el órgano que debe continuar ejerciendo la defensa de los intereses del Estado en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 01-2017;

Procuraduría General del Estado
M.M.L.

Que, para una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el numeral 39.5 del artículo 39 del citado reglamento, en cuanto señala que, en las causas penales en las que concurran delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado y que no son de competencia del procurador público que interviene en la investigación, procedimiento o proceso, éste/a ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso; además, interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma que intervino en el proceso;

Resolución del Procurador General del Estado

N° 45-2020-PGE/PG

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por los numerales 4 y 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, para que continúe ejerciendo la defensa única de los intereses del Estado, de forma integral, en la investigación fiscal mencionada en la parte considerativa de la presente resolución y en los demás procesos que de la misma se deriven.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público del Ministerio del Interior, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, coadyuven en el ejercicio de la defensa única que ejerce el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público en las investigaciones y procesos referidos en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público, al Procurador Público del Ministerio del Interior, a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y al Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos; así como a la Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao y al Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO